

I. DISPOSICIONES GENERALES**CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 23 de diciembre de 2022 por la que se establecen las normas de gestión y liquidación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires).

La Ley orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, modificó mediante la disposición final cuarta la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas (LOFCA) y mediante su disposición final quinta la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, de cesión de tributos (LCT), con el objeto de articular la cesión a las comunidades autónomas del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires).

Este impuesto fue creado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El impuesto es un tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de co-incineración para su eliminación o valorización energética. El impuesto se aplicará en todo el territorio español y será competente para la gestión, liquidación, recaudación e inspección la Agencia Estatal de la Administración tributaria, sin perjuicio de que las oficinas de la Administración tributaria de las CC.AA. puedan realizar las citadas funciones por delegación del Estado.

El impuesto se configura con la finalidad clara de que sea un tributo cedido a las comunidades autónomas. No obstante, la Ley 7/2022, de 8 de abril, regula el régimen transitorio de la cesión del rendimiento y de la atribución de competencias normativas de este impuesto en tanto no se produzcan los acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica establecidos en nuestro ordenamiento y las modificaciones normativas necesarias para su configuración y aplicación plena como tributo cedido.

Así, se prevé que las comunidades autónomas puedan percibir transitoriamente el importe del impuesto correspondiente a los hechos imposables que se produzcan en su territorio, así como asumir por delegación del Estado las competencias de su gestión, transitoriedad que se mantendrá en tanto no se produzcan los acuerdos en los marcos institucionales de



cooperación en materia de financiación autonómica establecidos en nuestro ordenamiento y las modificaciones normativas necesarias para su configuración y aplicación plena como tributo cedido.

La Comunidad Autónoma de Galicia fue una de las CC.AA. que comunicó su decisión de asumir la gestión del impuesto desde su entrada en vigor, es decir, desde el 1 de enero de 2023, conforme lo dispuesto en la disposición transitoria octava (DT 8ª) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El Idires se configura como un impuesto cuyo rendimiento está cedido a las CC.AA., con capacidad normativa. Se considera producido en el territorio de una comunidad autónoma el rendimiento del impuesto cuando radique en su territorio el vertedero o la instalación de incineración o co-incineración en la que se entreguen los residuos objeto del impuesto. Las CC.AA. tendrán capacidad normativa sobre los tipos de gravamen, y asimismo, podrán regular los aspectos de gestión y liquidación del impuesto. Por último, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la LCT, la efectividad de la cesión queda su-peditada a la adopción de los acuerdos necesarios en los marcos institucionales de coope-ración en materia de financiación autonómica. Todo este proceso se inició con el Acuerdo 1/2022, de 27 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, mediante el que tomó ra-zón de la modificación de la LOFCA y de la LCT para el impulso de los acuerdos necesarios para su configuración y aplicación plena como tributo cedido en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica. El 26 de septiembre se acordó en la Comisión Mixta de Transferencias aceptar la cesión del impuesto estatal a la Comunidad Autónoma de Galicia y fijar su alcance y condiciones. Este acuerdo es complementario al Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia. En el acuerdo se incorporó el anteproyecto de ley de modificación de la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, que se está tramitando en las Cortes Generales. Una vez aprobada esta ley y publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, el sistema de cesión será plenamente operativo para Galicia.

El Idires se rige por la ley de su creación y por las normas reglamentarias dictadas en su desarrollo, así como por las disposiciones generales en materia tributaria, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT) y los reglamentos que la desarrollan. Para poder aplicar el impuesto en los términos establecidos en la LCT y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, hace falta aprobar una orden de la consellería competente en materia de hacienda que regule las normas de gestión y liquidación del Idires, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 52 bis de la LCT.



El objeto de esta orden es, por lo tanto, regular las normas necesarias para la gestión y liquidación del Idires, significativamente, las normas necesarias para la elaboración y mantenimiento del censo de obligados tributarios y para la confección y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y demás documentos con trascendencia tributaria y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas.

El artículo 95 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece la obligación de que los obligados tributarios se inscriban en un censo, que deberá ser regulado mediante orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que corresponderá a las CC.AA. que asuman la aplicación del impuesto, la aprobación de la orden reguladora de la creación y el procedimiento de inscripción del censo de obligados tributarios sujetos al impuesto, orden que deberá ser sustancialmente igual a la estatal.

Es necesario, asimismo, aprobar los modelos de declaración y autoliquidación de la deuda tributaria, modelos que deberán contener los mismos datos que los aprobados por la norma estatal, así como otros documentos con trascendencia tributaria y la forma de confeccionarlos y presentarlos y sus justificantes.

La orden está estructurada en 20 artículos, 8 disposiciones adicionales, una disposición última y 8 anexos. El capítulo I recoge las disposiciones generales y contiene cinco artículos. El capítulo II, estructurado en seis artículos, contiene las normas correspondientes al censo y las obligaciones censales. El capítulo III, con 4 artículos, contiene las normas aplicables para la determinación y pago de la deuda tributaria y la presentación de la autoliquidación. El capítulo IV regula las normas de repercusión del impuesto, conteniendo 3 artículos. Finalmente, el capítulo V, con 2 artículos, regula los accesos a la Oficina Virtual Tributaria (OVT) y los justificantes electrónicos.

La presente norma responde a los principios de buena regulación previstos en la normativa vigente. Así, la orden atiende a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución española, deben presidir la actuación administrativa y se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y más a los principios de simplicidad y accesibilidad recogidos también en el artículo 37 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.



Así, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia y de acuerdo con el Consello Consultivo de Galicia,

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente orden tiene por objeto aprobar los modelos de los documentos con trascendencia tributaria, así como la forma, lugar, plazos, condiciones y procedimiento para su confección y, en su caso, pago de la deuda y presentación, crear el censo de los obligados tributarios y regular el procedimiento para su formación y mantenimiento del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires) cuyo rendimiento corresponda a la Comunidad Autónoma de Galicia y se aplicará a todos los obligados tributarios de este impuesto en sus relaciones con la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

Artículo 2. *Obligación de declaración, presentación y pago electrónicos*

Los sujetos pasivos deberán cumplir las obligaciones tributarias concernientes al Idires a las que se refiere esta orden mediante los modelos aprobados en ella, por medios electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera. Para esto, deberán emplear las aplicaciones informáticas que la Atriga ponga a su disposición en la Oficina Virtual Tributaria (OVT), en las condiciones y conforme a los procedimientos previstos en esta orden. El código en la Guía de procedimientos y servicios es FA009E.

Artículo 3. *Personas usuarias autorizadas*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 2, las aplicaciones informáticas relacionadas con este impuesto deberán ser empleadas por las personas usuarias que se relacionan a continuación, siempre que sean previamente autorizadas por la dirección de la Atriga:

a) Los sujetos pasivos que dispongan del correspondiente certificado de usuario otorgado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) para la presentación y pago de sus propios tributos, o de otras autoridades certificadoras admitidas por la consellería competente en materia de hacienda.



b) Las personas profesionales colegiadas, así como las entidades, las instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, que hayan suscrito con la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia el correspondiente convenio de colaboración, en los términos acordados en este.

2. Las personas usuarias anteriores, para poder emplear las aplicaciones informáticas de este impuesto, deberán estar previamente autorizadas. A estos efectos, deberán presentar ante la dirección de la Atriga, una solicitud de autorización junto a una ficha de persona usuaria, ajustadas a los modelos que contiene el anexo I, con anterioridad al primer plazo en el que deban cumplir las obligaciones tributarias referidas a este impuesto. Se otorgará la autorización a todos aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el número 1.

Artículo 4. *Aprobación de modelos en formato electrónico*

Se aprueban los modelos en formato electrónico que figuran en los anexos II y III y que se relacionan a continuación, a los efectos de la aplicación del Idires:

Modelo 009. Modelo de declaración de alta/modificación de datos en el Censo electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos.

Modelo 593. Modelo de autoliquidación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. (Idires).

Artículo 5. *Singularidad de los sujetos pasivos del Idires*

1. En el supuesto de que un mismo sujeto pasivo tenga en explotación más de una instalación o desarrolle más de una actividad por las que se considere que realiza el hecho imponible del impuesto, las declaraciones y autoliquidaciones aprobadas en esta orden y el resto de las obligaciones tributarias que deban cumplirse, se referirán a cada una de dichas instalaciones o actividades, salvo que estén amparadas por un único título habilitante.

2. Conforme lo establecido en el número 6 del artículo 7, se asignará al sujeto pasivo, por cada instalación o actividad, un código de identificación censal (CIC) y un código de identificación del residuo (CIR), debiendo tener tantos CIC y CIR como actividades y, en su caso, establecimientos en los que desarrollen su actividad. El sujeto pasivo empleará el CIC en sus relaciones con la Atriga en la aplicación de este impuesto. En las relaciones con la Agencia Estatal de la Administración tributaria (AEAT) respecto de este impuesto se empleará el CIR.



CAPÍTULO II**Censo electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos**

Artículo 6. Censo electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos

1. Se crea el Censo electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos, instrumento que será empleado por la Administración tributaria gallega a los efectos de la aplicación del Idires.

2. El censo contendrá además de los datos señalados en la normativa general tributaria, los datos declarados mediante el modelo 009.

3. Se inscribirán en el censo todas las instalaciones en las que se depositen, incineren o coincineren los residuos gravados por el impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 95.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. A estos efectos, sin perjuicio de las consecuencias que deriven del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este capítulo, la Administración tributaria gallega podrá incorporar, de oficio, los datos que deban figurar en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado mediante Real decreto 1065/2007, de 27 de julio, y mediante las actuaciones a las que se refiere el artículo 11 de esta orden.

Artículo 7. Procedimiento para la inscripción en el censo

1. Deberán presentar electrónicamente ante la Atriga una declaración de alta en el Censo electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos:

a) Las personas o entidades gestoras de vertederos autorizados, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación.

b) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de incineración autorizadas, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética.

c) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de coincineración autorizadas, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética.



2. Los obligados mencionados en el número anterior deberán presentar junto a la declaración de alta, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación, cuando el obligado actúe mediante representante.

b) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar por la que se solicita el alta en el censo, con indicación del epígrafe del impuesto sobre actividades económicas que, en su caso, le corresponda.

c) Identificación y descripción del establecimiento en el que, en su caso, desarrolle la actividad.

d) Cualquier otra documentación prevista por la normativa específica del sector, cuando resulte inherente al ejercicio de la actividad por la que se produce el alta en el censo.

e) Los sustitutos de los contribuyentes deberán aportar certificado que acredite que los sistemas de pesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se encuentran debidamente homologados.

3. La obligación de presentación de la declaración de alta y de la documentación anexa deberá complementarse en el primer mes natural que comience tras la notificación de la autorización de las instalaciones anteriores y siempre antes del inicio de la actividad. Este plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período fuera día inhábil. En cualquier caso, la declaración de alta deberá presentarse antes del pago y presentación electrónicos de la primera autoliquidación.

4. Para realizar esta declaración, las personas usuarias a las que se refiere el artículo 3 emplearán el modelo 009, que conformarán con la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la OVT, conforme a las instrucciones recogidas a este respecto en el propio modelo y en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

5. Una vez consignados todos los datos requeridos, la persona usuaria deberá anejar la documentación que deba presentar junto a la declaración. Concluido el proceso de anexo, la persona usuaria deberá proceder a la presentación telemática, de manera que transmitirá los datos de la declaración y la documentación anexa con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.



6. Si la declaración es aceptada, la aplicación le devolverá a la persona usuaria en pantalla:

- Un código de identificación del residuo (CIR) que constará de 13 caracteres, con el formato aprobado en el anexo IV, y que será empleado en las relaciones con la AEAT respecto a este impuesto.

- Un código de identificación censal (CIC) formado por cinco caracteres que coincidirán con los caracteres octavo al duodécimo del CIR, y que deberá ser empleado por el sujeto pasivo en todas las actuaciones que tenga con la Atriga en la aplicación de este impuesto. La asignación de este código supondrá la inscripción en el Censo.

- El modelo 009 debidamente cubierto con los datos declarados y con los códigos CIR y CIC, y validado con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación y los archivos anexados. Este modelo le servirá de justificante de la presentación de la declaración y de la documentación anexa en la fecha señalada en el propio modelo.

7. En el supuesto de que la presentación fuera rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, la persona usuaria deberá subsanarlos mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación fuera originado por un motivo no subsanable, la persona usuaria deberá repetir la presentación.

Artículo 8. *Procedimiento para declarar la modificación de los datos del censo*

1. Cuando se produzca alguna variación en los datos inscritos en el censo, diferente a las contempladas en los artículos 9 y 10, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración electrónica de aquella variación ante la Atriga, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la modificación. En el supuesto de que el último día fuera día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Para realizar esta declaración emplearán el modelo 009, que conformarán conforme a las instrucciones aprobadas al respecto en el propio modelo, con la aplicación informática a la que hace referencia el artículo 7 en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en él.

2. Si la declaración es aceptada, la aplicación devolverá al sujeto pasivo en pantalla el modelo 009 debidamente cubierto con los datos declarados, y validado con un código seguro de verificación formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. La declaración referida determinará, en el mismo momento de la aceptación por la aplicación de su presentación la modificación definitiva de los datos a los que se refiera.



Artículo 9. Procedimiento para declarar la modificación del sujeto pasivo

1. Cuando por cualquier operación o título jurídico se produzca la modificación del sujeto pasivo del impuesto de una instalación inscrita en el censo, el cambio de sujeto pasivo deberá declararse en el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha en la que se hubiera realizado aquella. Este plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período fuera día inhábil.

A estos efectos, se empleará el modelo 009, que se conformará de acuerdo con las instrucciones recogidas en el propio modelo, con la aplicación informática a la que hace referencia el artículo 7 en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en él y siguiendo lo indicado en los números siguientes.

2. Quien hubiera sido titular de la actividad o instalación con anterioridad a la modificación, deberá presentar la declaración de baja por cambio de sujeto pasivo de manera electrónica en el plazo máximo de diez días naturales desde la fecha en la que se hubiera realizado aquella. Este plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período sea día inhábil. La declaración referida determinará en el mismo momento de la aceptación por la aplicación de su presentación, la baja provisional del sujeto pasivo inicial respecto a la instalación censada. El sujeto pasivo inicial deberá justificar documentalmente ante la Atriga el cambio anexando la correspondiente documentación a la declaración. Verificada por la Administración la documentación aportada, se procederá a la baja definitiva del sujeto pasivo inicial respecto a la instalación.

3. Realizada la baja provisional, el nuevo sujeto pasivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, deberá presentar electrónicamente ante la Atriga la declaración de alta por cambio de sujeto pasivo. La referida declaración determinará en el mismo momento de la aceptación por la aplicación de su presentación, el alta del sujeto pasivo respecto a la instalación, momento a partir del cual podrá realizar cualquier otra operación con respecto a esa instalación a través de las aplicaciones informáticas de la OVT.

4. Sin perjuicio de las consecuencias que derivaran del incumplimiento de las obligaciones en este artículo señaladas, la Atriga podrá dar de baja a quiriñ hubiera sido sujeto pasivo con anterioridad a la operación que hubiera determinado el cambio de sujeto pasivo, por solicitud del nuevo sujeto pasivo y previa justificación documental.

Artículo 10. Procedimiento para declarar el cese de la actividad o el cierre de la instalación

1. El sujeto pasivo deberá declarar ante la Atriga el cese definitivo de la actividad o la clausura de la instalación, almacén o depósito de residuos, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en la que se produzca dicha circunstancia.



Para realizar esta declaración emplearán el modelo 009, que conformarán de acuerdo con las instrucciones aprobadas a este respecto en el propio modelo, con la aplicación informática a la que hace referencia el artículo 7 en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en él y anexando la correspondiente justificación documental. Con carácter previo a dicha declaración, deberá cumplir las obligaciones tributarias que tuviera pendientes de realizar o concluir, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo III de esta orden.

2. La comunicación referida determinará en el mismo momento de su aceptación, la baja provisional de la actividad o de la instalación censada. Una vez verificada la documentación justificativa, la Atriga procederá a la baja definitiva de la actividad o de la instalación censada.

3. Sin perjuicio de las consecuencias que derivaran del incumplimiento de las obligaciones en este artículo señaladas, la Atriga podrá, de oficio, dar de baja las actividades o instalaciones censadas que procederá conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 11. *Actuaciones de comprobación censal*

1. La Atriga comprobará la veracidad de los datos declarados mediante el modelo 009 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado mediante Real decreto 1065/2007, de 27 de julio.

2. La Atriga podrá modificar, de oficio, la situación censal de las actividades o instalaciones inscritas en el censo de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado mediante Real decreto 1065/2007, de 27 de julio, según proceda en cada caso. Del mismo modo, la Atriga podrá, de oficio, dar de alta o de baja una actividad o instalación en el censo, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el incumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas en este capítulo.

CAPÍTULO III Autoliquidación del Idires

Artículo 12. *Plazos de pago y presentación de las autoliquidaciones del Idires*

1. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de sustitutos del contribuyente o, en su caso, los contribuyentes, estarán obligados a presentar electrónicamente ante la Atriga, una declaración de los hechos imponible realizados en cada trimestre natural en el plazo de



los veinte primeros días naturales siguientes a su finalización, y deberán autoliquidar y, en su caso, ingresar la deuda tributaria correspondiente, determinando su importe, mediante el modelo 593, que conformarán con la aplicación informática que la Atriga ponga a su disposición en la OVT, conforme a las instrucciones recogidas a este respecto en el propio modelo y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 13, 14 y 15. Esta obligación persistirá aunque durante algún trimestre no se haya realizado hecho imponible alguno.

2. Los plazos establecidos en el número 1 se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período fuera día inhábil.

Artículo 13. *Procedimiento electrónico para la confección de las autoliquidaciones correspondientes al Idires*

1. Para cumplir las obligaciones tributarias a las que se refiere el artículo anterior, las personas usuarias a que se refiere el artículo 3 incorporarán, en la OVT, los datos procedentes de un archivo que tendrá las especificaciones técnicas que se detallan en el anexo V, conforme a lo señalado en el número siguiente. A estos efectos, las exenciones establecidas legalmente se codificarán según la nomenclatura especificada en el anexo VIII.

2. Para realizar la carga de los datos procedentes del archivo a que se refiere el número anterior, las personas usuarias deberán emplear el mecanismo de subida de archivos que se habilitará en la OVT. A estos efectos, los sujetos pasivos deberán estar previamente identificados con el CIC. Una vez transmitido el archivo, aparecerá un mensaje informativo del resultado de la carga. El archivo podrá ser enviado las veces que sean necesarias y prevalecerán siempre los datos contenidos en el último archivo remitido.

3. Una vez incorporados los datos tras la transmisión del archivo, se mostrará el modelo 593 con los datos transmitidos mostrados en pantalla. Los datos deberán ser confirmados por la persona usuaria. Si hubiera que modificarlos, deberá hacerlo mediante la carga y la confirmación de un nuevo archivo con los datos rectificados. La aplicación presentará nuevamente los datos para su confirmación.

4. Una vez confirmados los datos, la aplicación informática calculará la deuda tributaria correspondiente al trimestre natural al que se refiere la autoliquidación, así como, en su caso, el importe a ingresar mediante dicho modelo, aplicando los tipos de gravamen que correspondan según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, a las cantidades declaradas.

5. Una vez calculados los importes a que se refiere el número anterior, la persona usuaria deberá confirmarlos, momento en que se le asignará un número identificativo de la



operación. La persona usuaria, para concluir el proceso de confección del modelo 593, deberá confirmarlo.

6. Una vez confirmado el modelo, en el mismo plazo y previamente a su presentación y siempre que resulte un importe a ingresar, la persona usuaria deberá seleccionar la/las forma/s de pago conforme a las instrucciones del modelo en el anexo de datos de pago. En caso de que marcara un importe a aplazar o fraccionar, deberá presentar ante la Atriga solicitud expresa de aplazamiento o fraccionamiento en la forma, lugar y plazo y con los requisitos y consecuencias señalados en la normativa de aplicación, y sin que se pueda entender presentada aquella con la presentación electrónica de la autoliquidación, salvo que en el mismo proceso haya anexado la solicitud a esta. En caso de que haya reconocido deuda por algún importe, transcurrido el plazo voluntario de su pago sin hacerlo efectivo, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria. En caso de que tenga que ingresar algún importe, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14.

7. Una vez cubierto el anexo de datos de pago y, en su caso, tras la operación de pago, en el mismo plazo señalado en el artículo 12, la persona usuaria deberá proceder a la presentación electrónica del modelo 593, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 14. *Procedimiento electrónico para el pago de la deuda tributaria*

1. Una vez confeccionado y confirmado el correspondiente modelo 593 conforme a lo señalado en el artículo 13, cuando la persona usuaria determine un importe positivo a ingresar en el anexo de datos de pago, deberá realizar su pago de cualquiera de las formas señaladas en el número 2.

2. Las personas usuarias podrán pagar la deuda ordenando su domiciliación conforme a la normativa vigente en la materia y/o de cualquiera de las formas siguientes:

a) De forma presencial en cualquiera de las entidades de crédito colaboradoras autorizadas, mediante la carta de pago que, a estos efectos, generará la aplicación informática y que previamente deberá imprimir la persona usuaria. La aplicación informática generará dos ejemplares de la carta de pago debidamente cubiertos con los datos que la persona usuaria facilitara en la aplicación informática. Con estos dos ejemplares de la carta de pago se acudirá a la entidad colaboradora para realizar el pago. Una vez realizado el pago, la entidad colaboradora facilitará un número de referencia completo (NRC) identificativo del ingreso realizado, quedará con el ejemplar para la entidad colaboradora y devolverá a la persona usuaria el ejemplar para el interesado con el sello de la entidad, con la fecha del ingreso, con el número y con el importe, así como con el NRC. Dicho documento servirá de justificante de pago del número de la autoliquidación impreso en él. El NRC identificativo



del ingreso realizado será requerido posteriormente por la aplicación informática para completar la presentación electrónica de la autoliquidación.

b) De forma electrónica. La persona usuaria accederá a las aplicaciones específicas a través de la OVT de la Atriga y efectuará el pago de la correspondiente autoliquidación, a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación autorizadas para tal efecto o mediante tarjeta de crédito o débito a través de sistemas de terminal de punto de venta (TPV) virtual. La entidad efectuará las comprobaciones oportunas y aceptará o rechazará la operación. En el caso de ser aceptada, efectuará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación de tributos y se generará el correspondiente NRC, para completar la presentación electrónica de la autoliquidación. Una vez realizado el pago, la aplicación informática generará el recibo a que se refiere el número 2 del artículo 17.

3. El NRC a que se refiere el número 2, es un código generado informáticamente mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la autoliquidación presentada al pago de ella derivado. El NRC está compuesto por 22 posiciones con el siguiente contenido: posiciones 01-13: alfanuméricas, corresponden al número de justificante asignado por la OVT. Posición 14: alfanumérica, corresponde a un carácter de control adicional. Posiciones 15-22: caracteres de control. Las normas técnicas de generación del NRC figuran en el anexo VI.

4. La generación del NRC por la entidad y la inclusión de él en un recibo entregado al obligado tributario implicará:

a) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad que lo expide.

b) Que dicho recibo corresponde a la autoliquidación que se indica en él y no a otra.

c) Que a partir del momento de generación de este por la entidad de crédito, y siempre que el NRC no fuera anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, queda la entidad obligada frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia por el importe que figura en dicho recibo, y el obligado tributario queda liberado de su obligación de pago frente a la citada Hacienda, salvo que se pueda probar de forma fehaciente la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.

5. Una vez generado el correspondiente NRC, salvo que sea anulado conforme a la normativa tributaria en materia de recaudación, no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad y el sujeto pasivo deberá presentar, en su caso, ante la Atriga, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos adecuadamente fundamentada. Por su parte, la entidad deberá realizar el pago en la cuenta restringida de recaudación con carácter previo a la generación del citado NRC.



Artículo 15. Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones

1. Una vez calculada la deuda, anexada la documentación que haya procedido y, en su caso, realizado su pago, para concluir con el proceso, la persona usuaria deberá proceder a la presentación electrónica, de manera que transmitirá los datos de la autoliquidación y la documentación anexa con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado digital reconocido. Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá únicamente la firma correspondiente a su certificado.

2. La aplicación informática obtendrá una huella digital de los datos declarados correspondientes a las operaciones exentas mediante la aplicación del algoritmo SHA-1 o semejante de una función resumen (Hash). Esta huella, que supone la representación compacta de los datos declarados, se incluirá en el modelo 593 y permitirá validar en cualquier momento la información garantizando que esta se corresponde con los datos originalmente presentados. En el modelo 593 se reflejará un resumen de la información de las operaciones exentas declaradas junto con su huella digital de 40 caracteres hexadecimales, de forma que, se contendrá el número total de depositantes y la cantidad total depositada por cada una de las operaciones exentas.

3. Si la presentación electrónica es aceptada, la aplicación devolverá a la persona usuaria en pantalla el modelo 593 debidamente cubierto, con su número de identificación, con los datos declarados, con la autoliquidación de la deuda tributaria y, según proceda, con los datos correspondientes al importe a ingresar, con el ingreso realizado y con la fecha del ingreso y/o con la deuda reconocida, con indicación de la fecha de la presentación y los archivos anexados, en su caso, y validado con un código seguro de verificación (CSV) formado por dieciséis caracteres. Este modelo le servirá de justificante de la presentación del número de la autoliquidación impreso en él y de la documentación anexa en la fecha señalada en el propio modelo y, en su caso, de su pago. La información completa declarada a la que se refiere el número 2 podrá obtenerse a través de la OVT una vez presentada la autoliquidación, mediante la identificación de su número, pudiendo descargar el contenido en texto plano con la incorporación de la huella digital.

4. En el supuesto de que la presentación sea rechazada, se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, la persona usuaria deberá subsanar mediante la aplicación informática. Si el rechazo de la presentación es originado por un motivo no subsanable, la persona usuaria deberá repetir la presentación.

CVE-DOG: wofvpcd9-ftb1-wy95-vn43-vnfo1fjk8ba7



CAPÍTULO IV

Repercusión del impuesto

Artículo 16. *Obligación de repercusión del impuesto*

1. Los sustitutos del contribuyente deberán repercutir íntegramente todas las cuotas devengadas por el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires) a los contribuyentes, quedando estos obligados a soportarlo, cualesquiera que sean las estipulaciones existentes entre ellos y siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en este capítulo.

2. Asimismo, serán objeto de repercusión las cuotas devengadas por las operaciones sujetas y exentas. A estos efectos, las exenciones establecidas legalmente se codificarán en los documentos de repercusión según la nomenclatura especificada en el anexo VIII.

3. No será exigible la repercusión en los supuestos de liquidaciones practicadas por la Administración ni tampoco en los casos en los que el propio contribuyente deba presentar la correspondiente autoliquidación.

Artículo 17. *Documento de repercusión*

1. La repercusión del impuesto se realizará mediante la inclusión de la cuota devengada en la factura emitida por el sustituto del contribuyente por la prestación del servicio de depósito, almacenamiento, incineración y/o co-incineración de los residuos entregados por el contribuyente.

2. En aquellos supuestos en los que no exista obligación de expedir factura según el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con ocasión de la prestación de sus servicios en el vertedero y/o instalación de incineración o co-incineración, la repercusión del impuesto al contribuyente se efectuará mediante la expedición y entrega a este del documento de repercusión aprobado en el anexo VII y conforme a lo dispuesto en este capítulo.

3. El documento en el que se materialice la repercusión deberá constar de dos ejemplares: uno para el contribuyente y el otro para su sustituto.

4. La expedición de duplicados, rectificación y conservación de los documentos de repercusión se regirá por lo establecido en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



Artículo 18. *Repercusión del impuesto*

1. La cuota repercutida por el impuesto se indicará de forma expresa en el documento de repercusión especificando los siguientes subconceptos:

- Tipo de residuo:
- Tm entregadas.
- Tipo de gravamen.
- Cuota repercutida.

A estos efectos, tanto el tipo de residuo como el tipo de gravamen se especificará según lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Las cantidades entregadas se expresarán en toneladas métricas con tres decimales. La cuota repercutida se expresará en euros con dos decimales.

En el caso de las operaciones exentas, se incluirán con el tipo de gravamen cero y especificando el tipo de residuo según corresponda conforme a la nomenclatura aprobada en el anexo VIII.

2. La repercusión deberá realizarse y documentarse en el momento de realización de la operación gravada por el impuesto.

3. El sustituto del contribuyente podrá emitir un único documento de repercusión que comprenda las cuotas repercutidas a un mismo contribuyente en cada mes natural en los términos previstos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En el caso de que se optara por la repercusión mensual, el documento de repercusión de las cuotas devengadas por las operaciones realizadas en cada mes natural deberá emitirse antes del día 16 del mes siguiente.

4. El contribuyente está obligado a soportar la repercusión efectuada por el sustituto. El incumplimiento de aquel no eximirá a este de ingresar las cantidades correspondientes.

5. El sustituto del contribuyente está obligado a ingresar las cantidades repercutidas o que se debieran repercutir conforme a lo establecido en el capítulo anterior.

CVE-DOG: wofvpcd9-ftb1-wy95-vn43-vnfo1fjk8ba7



CAPÍTULO V**Accesos a la OVT y justificantes de pago y de presentación de declaraciones y autoliquidaciones****Artículo 19. Accesos a la OVT**

1. Las personas usuarias podrán, en cualquier momento, acceder a la OVT en su horario de disponibilidad para cumplir las obligaciones a las que se refiere esta orden.

2. A estos efectos, las personas usuarias deberán acceder en la sección Usuarios autorizados a la aplicación informática denominada impuesto depósito, incineración y co-incineración de residuos. Una vez en ella, podrán acceder a las diferentes declaraciones. A estos efectos, cada una de ellas mostrará el estado de situación en el que se encuentra. Con ocasión de cada acceso, las personas usuarias podrán comenzar una operación o, en su caso, retomar las operaciones pendientes y continuarlas.

3. Los estados de situación pueden ser:

a) Borrador: es el estado en el que se encuentra la declaración 009 cuando haya sido confeccionada y guardada sin ser presentada.

b) Pendiente de pago y presentación: es el estado en el que se encuentra el modelo 593 a ingresar cuando haya sido confirmado por la persona usuaria, pero no haya sido realizada ninguna de las fases posteriores de pago ni de presentación.

c) Pendiente de pago: es el estado en el que aparece el modelo 593 a ingresar confirmado por la persona usuaria, cuando el importe a ingresar en el anexo de datos de pago fue tramitado para su pago presencial según lo establecido en el artículo 14.2.a), pero la persona usuaria no concluyó la transacción de pago.

d) Pendiente de presentación: es el estado en el que aparece el modelo 593 validado por la persona usuaria cuando aún no fue presentado, y, en caso de que haya sido a ingresar, una vez seleccionada/s la/las forma/s de pago de la deuda tributaria en el anexo de datos de pago y, en su caso, ingresada la cantidad positiva a ingresar que figurase en dicho anexo, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 14.

e) Presentado: estado en el que aparecen los modelos 009 y 593 cuando, una vez confeccionados y validados y, en su caso, realizadas las operaciones reguladas en esta orden, la persona usuaria presentara electrónicamente los modelos ante la Atriga.



Artículo 20. *Justificantes del pago y de la presentación electrónica de autoliquidaciones y declaraciones*

1. En el caso de que la persona usuaria opte por el pago de forma presencial en una entidad colaboradora, el ejemplar para el interesado de la carta de pago que esta entregue en los términos previstos en el artículo 14.2.a) servirá de justificante del pago del número de autoliquidación impreso en él.

2. Si las personas usuarias optaran por el pago electrónico, la aplicación informática, una vez realizado el pago, generará el correspondiente recibo, que las personas obligadas tributarias deberán conservar, en el cual se identificarán, en el caso de pago con tarjeta, la fecha del ingreso, el importe, el NIF y el nombre del sujeto pasivo, así como el NRC. En caso de que el pago se realice con cargo en cuenta, en el recibo se identificará, además, el número de cuenta que realiza el pago. Dicho documento servirá de justificante de pago de la autoliquidación asociada al NRC impreso en él.

3. La presentación de las autoliquidaciones y su fecha se acreditará mediante el documento (modelo 593) generado por la aplicación informática en que constarán los datos identificativos del sujeto pasivo, de la declaración, de la liquidación, de la cantidad que, en su caso, se debe ingresar y, en su caso, del ingreso y/o de la deuda reconocida, así como las fechas del ingreso, en su caso, y de la presentación. Además, se generará un código interno que permitirá asociar de forma inequívoca las declaraciones presentadas electrónicamente con las generadas por la aplicación informática y entregadas. El modelo 593 generado por la aplicación justificará, asimismo y en su caso, el pago de la cantidad positiva resultante de él en los términos previstos en el número 2 del artículo 15.

4. Los justificantes de pago y presentación señalados en los números anteriores producirán los efectos liberatorios para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma señalados en el Reglamento general de recaudación, aprobado por el Real decreto 939/2005, de 29 de julio. En caso de que la autoliquidación no dé lugar a ingreso bastará la justificación de la presentación en la forma señalada en el número 3. Los obligados tributarios deberán conservar los justificantes de pago y presentación.

5. Una vez que la aplicación informática acepte la presentación de cualquier declaración realizada mediante el modelo 593 por la persona usuaria, se generará dicho modelo debidamente cubierto con los datos declarados y validado con un CSV formado por dieciséis caracteres, con indicación de la fecha de presentación. Este modelo servirá de justificante de la presentación de la declaración de alta o de la declaración de modificación según corresponda, en la fecha señalada en el propio modelo. El obligado tributario deberá conservar la declaración aceptada y validada con el correspondiente CSV.

CVE-DOG: wofvpcd9-ftb1-wy95-vn43-vnfo1fjk8ba7



6. Los justificantes a que se refieren los números 3 y 5 podrán ser verificados por cualquier persona de forma permanente e inmediata mediante la introducción de su CSV en el servicio de verificación de documentos de la OVT de la Atriga. A estos efectos, se podrán establecer mecanismos de verificación automática del CSV a través de servicios web o similares con los colectivos que se establezca.

Disposición adicional primera. *Excepcionalidad al cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera electrónica*

De manera excepcional y cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen, previa solicitud del interesado debidamente justificada, la dirección de la Atriga, valoradas las razones aducidas y la documentación y las pruebas aportadas por la persona o entidad interesada para justificar su solicitud, podrá exceptuar a aquella de la obligatoriedad de emplear los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias recogidas en esta orden. La resolución fijará el alcance temporal de la excepcionalidad y la forma y las condiciones en las que deberá cumplir las obligaciones tributarias, sin perjuicio de las consecuencias que derivasen de acuerdo con la normativa tributaria en el caso de incumplimientos de las normas.

Disposición adicional segunda. *Adhesión y autorización de entidades colaboradoras*

1. Las entidades de depósito, ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma, quedan adheridas a las obligaciones derivadas de la colaboración en la recaudación de los ingresos derivados del modelo 593 que se hagan efectivos en ellas.

2. Las entidades que estuviesen autorizadas para el pago electrónico de otros tributos gestionados por la consellería competente en materia de hacienda quedarán autorizadas para el pago electrónico de este impuesto sin necesidad de solicitarlo a la dirección de la Atriga.

Disposición adicional tercera. *Obligaciones de conservación de soportes informáticos de las entidades de crédito en que se realice el pago de este impuesto*

En el supuesto de pago electrónico de las autoliquidaciones referidas al Idires, la entidad de crédito, conservará durante un período de cinco años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

Disposición adicional cuarta. *Confidencialidad y representación*

1. Las personas profesionales colegiadas, así como las entidades, las instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en los con-



venios correspondientes, respetarán las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2. Las personas profesionales colegiadas, así como las entidades, las instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales a los que el sujeto pasivo solicitara la colaboración para la presentación electrónica de este impuesto, deberán poseer la representación en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. La Administración podrá requerir de estos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

3. La falta de representación suficiente de las personas en el nombre de las que se presentase la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fuesen procedentes.

Disposición adicional quinta. *Presentación y pago en plazo*

La falta de respuesta del ordenador de la entidad de depósito autorizada, colaboradora en la gestión recaudatoria, elegida por el interesado para realizar el pago electrónico de las autoliquidaciones recogidas en esta orden, así como la falta de conformidad de dicha entidad a materializar la operación por los motivos que, con ocasión del intento de efectuar dicho pago ponga en conocimiento del citado interesado, no excusarán a este del pago y presentación de la autoliquidación dentro de los plazos establecidos en la normativa correspondiente a este tributo.

Disposición adicional sexta. *Tratamiento de datos personales*

Los datos personales aportados por el obligado tributario en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones tributarias serán tratados con la finalidad de la aplicación del sistema tributario y aduanero.

Este tratamiento se ajustará al Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En la OVT se facilitará la información que exige el artículo 13 del reglamento relativa a los posibles tratamientos y el ejercicio de los derechos sobre los mismos.



Disposición adicional séptima. *Modificación de los anexos de esta orden*

En el ámbito de sus competencias, se habilita a la persona titular de la dirección de la Atriga a modificar o actualizar, mediante resolución publicada en el *Diario Oficial de Galicia*, los anexos a esta orden, cuando fuese preciso a consecuencia de la modificación de las normas legales o reglamentarias o como consecuencia de los avances tecnológicos, los cambios de sistemas o cualquier otra circunstancia que precisase la correspondiente plasmación en los modelos aprobados o en las normas o especificaciones técnicas recogidas en dichos anexos.

Disposición adicional octava. *Instalaciones de depósito, almacenamiento, incineración y co-incineración de residuos autorizadas en la Comunidad Autónoma de Galicia*

1. Las personas o entidades gestoras de instalaciones de depósito, almacenamiento, incineración y co-incineración de residuos radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia que, a la entrada en vigor de esta orden, hubieran iniciado su actividad, deberán cumplir la obligación tributaria recogida en el artículo 7 en el mes de marzo de 2023. En cualquier caso, la declaración de alta deberá presentarse antes del pago y presentación electrónicos de la primera autoliquidación.

2. Con carácter previo a lo señalado en el número 1, las citadas personas o entidades deberán, en los veinte primeros días naturales tras la entrada en vigor de esta orden, solicitar la autorización a que se refiere el artículo 3.

3. Los plazos establecidos en esta disposición adicional se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, en el supuesto de que el último día del período fuese día inhábil.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2023, sin perjuicio de que sus disposiciones no serán efectivas hasta la fecha en que entre en vigor la Ley de modificación de la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, si esta fuese posterior al 1 de enero de 2023.

No obstante, durante el período que transcurra entre el 1 de enero y la entrada en vigor de la ley citada en el párrafo anterior, se aplicarían las disposiciones relativas al censo y al modelo de autoliquidación conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la Ley 7/2022.

Santiago de Compostela, 23 de diciembre de 2022

Miguel Corgos López-Prado
Conselleiro de Hacienda y Administración Pública

CVE-DOG: wofvpcd9-ftb1-wy95-vn43-vnfo1fjk8ba7



ANEXO I

Solicitud de autorización para la utilización de las aplicaciones informáticas de la Oficina Virtual Tributaria para el pago electrónico y la presentación electrónica de los modelos de declaración 009 y de autoliquidación 593 del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires)

D/D^a..... con el NIF..... como titular/
representante de....., con el NIF.....,
sujeto pasivo del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la
co-incineración de residuos (Idires),

SOLICITO:

autorización para la utilización de las aplicaciones informáticas de la Oficina Virtual Tributaria para el pago electrónico y la presentación electrónica de los modelos de declaración 009 y de autoliquidación 593 del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires), con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.

..... de..... de.....

Fdo.:

Identificación de personas usuarias para la utilización de las aplicaciones informáticas de la Oficina Virtual Tributaria para el pago electrónico y la presentación electrónica de los modelos de declaración 009 y de autoliquidación 593 del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires).

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO:

Denominación social
NIF
Dirección
Ayuntamiento
Provincia
Teléfono
Correo electrónico



IDENTIFICACIÓN DE LA/S PERSONA/S USUARIA/S DE LA APLICACIÓN:

Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono	
Correo electrónico	
Idioma ¹	Nivel de acceso ² :
Sistema operativo	

Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono	
Correo electrónico	
Idioma ¹	Nivel de acceso ² :
Sistema operativo	

Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono	
Correo electrónico	
Idioma ¹	Nivel de acceso ² :
Sistema operativo	

PERSONA RESPONSABLE DE INFORMÁTICA

Nombre y apellidos
NIF
Teléfono
Correo electrónico

¹ En idioma se podrá cubrir «gallego» o «castellano» según se desee.

² Acceso. Si se pone «total», se podrán ver todos los expedientes presentados; si se pone «parcial», solo se podrán ver los expedientes grabados por esa persona usuaria exclusivamente.

CVE-DOG: wofvpcd9-ftb1-wy95-vn43-vnfo1fjk8ba7



ANEXO II

Modelo en formato electrónico de declaración de alta/modificación de datos en el Censo electrónico de vertederos, instalaciones de incineración e instalaciones de coincineración de residuos (modelo 009)

DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS DE XESTIÓN CENTRALIZADA 		IMPOSTO SOBRE O DEPOSITO DE RESIDUOS EN VERTEDOIROS, A INCINERACIÓN E COINCINERACIÓN DE RESIDUOS (IDIRS) Lei 7/2022, do 9 de abril DECLARACIÓN INICIAL/MODIFICACIÓN		Modelo 009		
CARÁCTER	Carácter Declaración:				Nº Expediente:	
	Data efectos:				Data Presentación:	
	Nif Cambio Suceso Pasivo:					
SUXEITO PASIVO	NIF		Apellidos e nome ou razón social			
	Rúa/praza/avda.	Nome da vía pública	Número	Esc.	Andar	Teléfono
	Concello		Código	Provincia		Cód postal
REPRESENTANTE	NIF		Apellidos e nome ou razón social			
	Rúa/praza/avda.	Nome da vía pública	Número	Esc.	Andar	Teléfono
	Concello		Código	Provincia		Cód postal
DATOS CONTACTO	NIF		Apellidos e nome			
	Teléfono .	Fax	Correo electrónico			
INSTALACIÓN	Nome da instalación		Código CIC			
			Código CIR	E S 1 1 0 Y Y N		
DATOS AUTORIZACIÓN	Obxecto autorización:					
	☐	Vertedouro de residuos	☐	Non perigosos	☐	Perigosos
	☐	Instalación de incineración	☐	D10	☐	R01
	☐	Instalación de coincineración	☐	D10	☐	R01
	☐		☐		☐	
	☐		☐		☐	
	☐		☐		☐	
	☐		☐		☐	
	☐		☐		☐	
	☐		☐		☐	
Concello/s onde se sitúa: Provincia/s:						
Autoridade autorizante:		Nº autorización:		Data notificación autorización		
Data inicio actividade:						
Nº autorización de modif/transm.:			Data notificación modif/trans. autorización:			
Data cese definitivo actividade:			Data clausura instalación:			
SELO	A veracidade do contido deste documento pódese comprobar na dirección www.xunta.gal (Oficina Virtual Tributaria)					
	Código Seguro de Verificación					

CVE-DOG: wofvpcd9-ftb1-wy95-vn43-vnfo1fjk8ba7



Instrucciones:**Carácter:**

En este bloque deberá señalarse el carácter al que corresponda la declaración, de acuerdo con la nomenclatura que se señala a continuación, y la fecha de efectos, que será la fecha que se señala en cada caso:

Alta: cuando se trate de una declaración de alta de un obligado tributario nuevo o de un obligado tributario que no hubiera presentado el modelo 009 con anterioridad. En este caso, la fecha de efectos será la del día de la notificación de la autorización de la autoridad competente.

Modificación por cese de actividad o cierre de la instalación: cuando se trate de este tipo de modificación, la fecha de efectos será la del día en el que la autoridad competente reconozca el cese definitivo de la actividad y/o clausure las instalaciones.

Modificación: cuando se trate de cualquier otra modificación de los datos declarados con anterioridad correspondientes al obligado tributario, la fecha de efectos que se deberá consignar será la fecha de la autorización de la modificación, en caso de que sea una modificación que hubiera precisado autorización y, en el caso contrario, se consignará la fecha de la modificación.

Baja por cambio de sujeto pasivo: se consignará cuando se produzca la transmisión por cualquier título de la condición de sujeto pasivo. La fecha de efectos será la de la transmisión. En este caso habrá que especificar el NIF del nuevo sujeto pasivo.

Alta por cambio de sujeto pasivo: se consignará en el caso de adquisición de la condición de sujeto pasivo de este impuesto por cualquier título. La fecha de efectos será la del día siguiente a la fecha en que se produjo el cambio del sujeto pasivo. En este caso habrá que especificar el NIF del anterior sujeto pasivo.

En este bloque, una vez presentada la declaración se cargará el número de expediente y la fecha de presentación.

Sujeto pasivo:

En este bloque se deberán consignar los datos identificativos del sujeto pasivo: NIF, apellidos y nombre o razón social, dirección fiscal o dirección a efectos de notificaciones. La dirección que será cargada informáticamente es la dirección fiscal de su certificado digital. Si quiere consignar una dirección diferente a efectos de notificación, deberá comunicarlo con



carácter previo en la Oficina Virtual Tributaria. Para esto deberá acceder al módulo de «Gestión de datos personales» en el submenú «Catálogo de servicios» de la OVT.

Representante:

En el caso de actuar mediante representante, deberá consignar los datos de este: NIF, apellidos y nombre o razón social y dirección.

Datos de contacto:

Deberán consignarse los datos del NIF y los apellidos y nombre de la persona de contacto, así como un número de teléfono, el correo electrónico y, en su caso, un número de fax.

Datos instalaciones:

Se consignará de forma resumida la información de la instalación, según sea el caso.

a) Nombre de la instalación: deberá consignar el nombre o la denominación de la instalación de vertedero, de incineración y/o coincineración de residuos.

b) Código CIC: no se cubrirá este dato en los casos de Alta. Será obligatorio en el resto de caracteres de la declaración.

c) código CIR: no se cubrirá este dato en los casos de Alta. Será obligatorio en el resto de caracteres de la declaración.

Datos autorización:

En este bloque se consignará de forma resumida la información correspondiente a la autorización de la actividad o instalación objeto de gravamen, según el carácter de la declaración de la que se trate.

El sujeto pasivo deberá consignar:

a) Objeto autorización: deberá consignar si se trata de una instalación de almacenamiento o depósito de residuos, de una instalación de incineración de residuos o de una instalación de coincineración de residuos, cuando el carácter de la declaración sea Alta. En caso de que se trate de un vertedero, deberá señalar si se trata de un vertedero de residuos no peligrosos, peligrosos o inertes. En caso de que sea una instalación de incine-

CVE-DOG: wofvpcd9-ftb1-wy95-vn43-vnfo1fjk8ba7



ración y/o coíncineración, deberá consignar el tipo de operaciones que realicen según la codificación establecida en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, marcando si es del tipo D10, del tipo R01 o de otro/s tipo/s.

b) Situación: deberá consignar el/los ayuntamiento/s y la/s provincia/s en que radican las instalaciones, cuando el carácter de la declaración sea Alta.

c) Autoridad autorizante: deberá consignar la denominación de la autoridad que autorizó las instalaciones de almacén o depósito, de incineración o coíncineración de residuos, cuando el carácter de la declaración sea Alta. En el resto de los casos solo deberá consignarse si la autoridad autorizante es diferente de la que autorizó las instalaciones.

d) Número autorización: deberá consignar el código identificativo de la autorización, cuando el carácter de la declaración sea Alta. En el resto de los caracteres se dejará en blanco.

e) Fecha notificación autorización: se consignará, en su caso, la fecha de notificación de la autorización, cuando el carácter de la declaración sea Alta. En el resto de los caracteres se dejará en blanco.

f) Fecha inicio actividad: se consignará, en su caso, la fecha de inicio de la actividad, cuando el carácter de la declaración sea Alta. En el resto de los caracteres se dejará en blanco.

g) N° autorización de la modif./transm. autorización y fecha notificación modif./transm. autorización: se consignará cuando el carácter de la declaración sea baja por cambio de sujeto pasivo o alta por cambio de sujeto pasivo o cuando el carácter de la declaración sea Modificación; se consignará, el código identificativo de la autorización y la fecha de la autorización, salvo que la modificación que se comunica no necesite autorización, en cuyo caso se consignarán la fecha de la modificación. En el resto de los caracteres, se dejará en blanco.

h) Fecha cese definitivo actividad: se consignará solo en caso de que el carácter de la declaración sea modificación por cese de actividad o cierre de la instalación. La fecha será la del día en la que la autoridad competente determine o autorice el cese definitivo de la actividad.

i) Fecha clausura: se consignará solo en caso de que el carácter de la declaración sea modificación por cese de actividad o cierre de la instalación. La fecha será la del día en la que la autoridad competente clausure dichas instalaciones.

La declaración será fechada y firmada por el sujeto pasivo o por su representante.



ANEXO III

Modelo en formato electrónico de autoliquidación del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos (Idires) (modelo 593)

DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS DE XESTIÓN CENTRALIZADA 		IMPOSTO SOBRE O DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEIROS, A INCINERACIÓN E COINCINERACIÓN DE RESIDUOS (IDRES) Lei 7/2022, do 8 de abril Axencia Tributaria de Galicia		Modelo 593																																																																																																																																																																																																						
IDENTIFICACIÓN PERÍODO E CARÁCTER PERÍODO PERÍODO Complementaria Nº autoliquidación 		Nº Expediente 																																																																																																																																																																																																								
SUJEITO PASIVO NIF NIF Apellidos e nome ou razón social Rúa/praza/vda. Nome da vía pública Número Esc. Andar Porta Teléfono Concello Código Provincia Cód postal		REPRESNTANTE NIF NIF Apellidos e nome ou razón social Rúa/praza/vda. Nome da vía pública Número Esc. Andar Porta Teléfono Concello Código Provincia Cód postal																																																																																																																																																																																																								
DECLARACIÓN Nome da instalación CIC																																																																																																																																																																																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 45%;"></th> <th style="width: 10%; text-align: center;">SI/NO</th> <th style="width: 15%; text-align: center;">Tipo operación CI</th> <th style="width: 10%; text-align: center;">Cota individualizada</th> <th style="width: 15%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="15" style="text-align: center; vertical-align: middle;">DECLARACIÓN BASE IMPONIBLE E LIQUIDACIÓN</td> <td><u>Vertederos de residuos no perigosos</u></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residuos municipais:</td> <td style="text-align: center;">(A-I)</td> <td>RA</td> <td style="text-align: center;">(A-I)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resfrazamentos de residuos municipais</td> <td style="text-align: center;">(A-I)</td> <td>RB</td> <td style="text-align: center;">(A-I)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Estacións de tratamento previo:</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Con carácter aeral:</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RC</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Componente inerte > 75%:</td> <td style="text-align: center;">(A-I)</td> <td>RD</td> <td style="text-align: center;">(A-I)</td> <td></td> </tr> <tr> <td> . residuos inerte</td> <td style="text-align: center;">(A-I)</td> <td>RE</td> <td style="text-align: center;">(A-I)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Outro tipo de residuos:</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RF</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Con carácter aeral:</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RG</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Componente inerte > 75%:</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RH</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td> . residuos inerte</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RI</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td> . resto</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RI</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>Vertederos de residuos peligrosos</u></td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RI</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residuos eximidos de tratamento previo conforme á normativa</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RI</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Outros:</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RI</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>Vertederos de residuos inertes</u></td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RI</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residuos eximidos de tratamento previo conforme á normativa</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RI</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Outros:</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td>RI</td> <td style="text-align: center;">(I-II)</td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>Instalacións de incineración de residuos municipais que realicen operacións de eliminación codificadas como operacións D10:</u></td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td>RM</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residuos municipais:</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td>RM</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resfrazamentos de residuos municipais</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td>RM</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Outros residuos:</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td>RM</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>Instalacións de incineración de residuos municipais que realicen operacións de valorización ecolóxica como construcións S40:</u></td> <td style="text-align: center;">(p-T)</td> <td>RP</td> <td style="text-align: center;">(p-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residuos municipais:</td> <td style="text-align: center;">(p-T)</td> <td>RQ</td> <td style="text-align: center;">(p-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resfrazamentos de residuos municipais</td> <td style="text-align: center;">(p-T)</td> <td>RQ</td> <td style="text-align: center;">(p-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Outros residuos:</td> <td style="text-align: center;">(p-T)</td> <td>RR</td> <td style="text-align: center;">(p-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>Outras instalacións de incineración de residuos</u></td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td>RS</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residuos municipais:</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td>RS</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resfrazamentos de residuos municipais</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td>RS</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residuos non sometidos ás operacións codificadas como R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09, R10, R11, R12, R13, R14, R15 e R16 nos anexos II e III da lei 7/2022</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td>RS</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Outros residuos:</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td>RS</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>Instalacións de coincineración de residuos</u></td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td>SW</td> <td style="text-align: center;">(m-T)</td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>TOTAL RESIDUOS</u></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL COTA</td> <td style="text-align: center;">(4)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Importe autoliquidacións anteriores</td> <td style="text-align: center;">(5)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL A INGRESAR</td> <td style="text-align: center;">(6)</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">IMPORTE INGRESADO</td> <td style="text-align: center;">(7)</td> <td></td> </tr> </tbody> </</table>								SI/NO	Tipo operación CI	Cota individualizada		DECLARACIÓN BASE IMPONIBLE E LIQUIDACIÓN	<u>Vertederos de residuos no perigosos</u>					Residuos municipais:	(A-I)	RA	(A-I)		Resfrazamentos de residuos municipais	(A-I)	RB	(A-I)		Estacións de tratamento previo:					- Con carácter aeral:	(I-II)	RC	(I-II)		- Componente inerte > 75%:	(A-I)	RD	(A-I)		. residuos inerte	(A-I)	RE	(A-I)		Outro tipo de residuos:	(I-II)	RF	(I-II)		- Con carácter aeral:	(I-II)	RG	(I-II)		- Componente inerte > 75%:	(I-II)	RH	(I-II)		. residuos inerte	(I-II)	RI	(I-II)		. resto	(I-II)	RI	(I-II)		<u>Vertederos de residuos peligrosos</u>	(I-II)	RI	(I-II)		Residuos eximidos de tratamento previo conforme á normativa	(I-II)	RI	(I-II)		Outros:	(I-II)	RI	(I-II)		<u>Vertederos de residuos inertes</u>	(I-II)	RI	(I-II)		Residuos eximidos de tratamento previo conforme á normativa	(I-II)	RI	(I-II)		Outros:	(I-II)	RI	(I-II)		<u>Instalacións de incineración de residuos municipais que realicen operacións de eliminación codificadas como operacións D10:</u>	(m-T)	RM	(m-T)		Residuos municipais:	(m-T)	RM	(m-T)		Resfrazamentos de residuos municipais	(m-T)	RM	(m-T)		Outros residuos:	(m-T)	RM	(m-T)		<u>Instalacións de incineración de residuos municipais que realicen operacións de valorización ecolóxica como construcións S40:</u>	(p-T)	RP	(p-T)		Residuos municipais:	(p-T)	RQ	(p-T)		Resfrazamentos de residuos municipais	(p-T)	RQ	(p-T)		Outros residuos:	(p-T)	RR	(p-T)		<u>Outras instalacións de incineración de residuos</u>	(m-T)	RS	(m-T)		Residuos municipais:	(m-T)	RS	(m-T)		Resfrazamentos de residuos municipais	(m-T)	RS	(m-T)		Residuos non sometidos ás operacións codificadas como R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09, R10, R11, R12, R13, R14, R15 e R16 nos anexos II e III da lei 7/2022	(m-T)	RS	(m-T)		Outros residuos:	(m-T)	RS	(m-T)		<u>Instalacións de coincineración de residuos</u>	(m-T)	SW	(m-T)		<u>TOTAL RESIDUOS</u>						TOTAL COTA				(4)		Importe autoliquidacións anteriores				(5)		TOTAL A INGRESAR				(6)		IMPORTE INGRESADO				(7)	
		SI/NO	Tipo operación CI	Cota individualizada																																																																																																																																																																																																						
DECLARACIÓN BASE IMPONIBLE E LIQUIDACIÓN	<u>Vertederos de residuos no perigosos</u>																																																																																																																																																																																																									
	Residuos municipais:	(A-I)	RA	(A-I)																																																																																																																																																																																																						
	Resfrazamentos de residuos municipais	(A-I)	RB	(A-I)																																																																																																																																																																																																						
	Estacións de tratamento previo:																																																																																																																																																																																																									
	- Con carácter aeral:	(I-II)	RC	(I-II)																																																																																																																																																																																																						
	- Componente inerte > 75%:	(A-I)	RD	(A-I)																																																																																																																																																																																																						
	. residuos inerte	(A-I)	RE	(A-I)																																																																																																																																																																																																						
	Outro tipo de residuos:	(I-II)	RF	(I-II)																																																																																																																																																																																																						
	- Con carácter aeral:	(I-II)	RG	(I-II)																																																																																																																																																																																																						
	- Componente inerte > 75%:	(I-II)	RH	(I-II)																																																																																																																																																																																																						
	. residuos inerte	(I-II)	RI	(I-II)																																																																																																																																																																																																						
	. resto	(I-II)	RI	(I-II)																																																																																																																																																																																																						
	<u>Vertederos de residuos peligrosos</u>	(I-II)	RI	(I-II)																																																																																																																																																																																																						
	Residuos eximidos de tratamento previo conforme á normativa	(I-II)	RI	(I-II)																																																																																																																																																																																																						
	Outros:	(I-II)	RI	(I-II)																																																																																																																																																																																																						
<u>Vertederos de residuos inertes</u>	(I-II)	RI	(I-II)																																																																																																																																																																																																							
Residuos eximidos de tratamento previo conforme á normativa	(I-II)	RI	(I-II)																																																																																																																																																																																																							
Outros:	(I-II)	RI	(I-II)																																																																																																																																																																																																							
<u>Instalacións de incineración de residuos municipais que realicen operacións de eliminación codificadas como operacións D10:</u>	(m-T)	RM	(m-T)																																																																																																																																																																																																							
Residuos municipais:	(m-T)	RM	(m-T)																																																																																																																																																																																																							
Resfrazamentos de residuos municipais	(m-T)	RM	(m-T)																																																																																																																																																																																																							
Outros residuos:	(m-T)	RM	(m-T)																																																																																																																																																																																																							
<u>Instalacións de incineración de residuos municipais que realicen operacións de valorización ecolóxica como construcións S40:</u>	(p-T)	RP	(p-T)																																																																																																																																																																																																							
Residuos municipais:	(p-T)	RQ	(p-T)																																																																																																																																																																																																							
Resfrazamentos de residuos municipais	(p-T)	RQ	(p-T)																																																																																																																																																																																																							
Outros residuos:	(p-T)	RR	(p-T)																																																																																																																																																																																																							
<u>Outras instalacións de incineración de residuos</u>	(m-T)	RS	(m-T)																																																																																																																																																																																																							
Residuos municipais:	(m-T)	RS	(m-T)																																																																																																																																																																																																							
Resfrazamentos de residuos municipais	(m-T)	RS	(m-T)																																																																																																																																																																																																							
Residuos non sometidos ás operacións codificadas como R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09, R10, R11, R12, R13, R14, R15 e R16 nos anexos II e III da lei 7/2022	(m-T)	RS	(m-T)																																																																																																																																																																																																							
Outros residuos:	(m-T)	RS	(m-T)																																																																																																																																																																																																							
<u>Instalacións de coincineración de residuos</u>	(m-T)	SW	(m-T)																																																																																																																																																																																																							
<u>TOTAL RESIDUOS</u>																																																																																																																																																																																																										
TOTAL COTA				(4)																																																																																																																																																																																																						
Importe autoliquidacións anteriores				(5)																																																																																																																																																																																																						
TOTAL A INGRESAR				(6)																																																																																																																																																																																																						
IMPORTE INGRESADO				(7)																																																																																																																																																																																																						

CVE-DOG: wofvpcd9-ttb1 -wy95-vn43-vnfo1fjk8ba7



DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS DE XESTIÓN CENTRALIZADA 	IMPOSTO SOBRE O DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEIROS, A INCINERACIÓN E COINCINERACIÓN DE RESIDUOS (IDRES) Lei 7/2022, do 8 de abril 	MODELO 593
AUTOLIQUIDACIÓN		

ANEXO: OPERACIÓNS EXENTAS

PRELIMINAR CARACTER	EXERCICIO 	PERÍODO 	Nº Expediente:	Data Presentación:
	☐ Complementaria ☐ Nº autoliquidación			

SUXEITO PASIVO	NIF		Apelidos e nome ou razón social				
	Rúa/praza/avda.	Nome da vía pública	Número	Esc.	Andar	Porta	Teléfono
	Concello		Código	Provincia		Cód. postal	

O Anexo contén <u>n</u> depositantes de residuos exentos segundo a Lei 7/2022, do 8 de abril, ordenados por NIF depositante, reproducíndose a primeira e a última liña de información:			
NIF Depositante:	Nome ou razón social	Cantidade de residuos	Tipo exención
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
O resumo da información é a seguinte:			
Tipo exención	Nº depositantes	Cantidade total depositada	
EA	_____	_____	
EB	_____	_____	
EC	_____	_____	
ED	_____	_____	
EE	_____	_____	
EF	_____	_____	
EG	_____	_____	
A información completa declarada poderá descargarse na OVT unha vez presentada a autoliquidación, mediante a identificación do seu número, podendo descargar o contido en texto plano coa pegada dixital.			



DEPARTAMENTO DE TRIBUTOS DE XESTIÓN CENTRALIZADA		IMPOSTO SOBRE O DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERDEDOÍROS, A INCINERACIÓN E COINCINERACIÓN DE RESIDUOS (IDRES) Lei 7/2022, do 8 de abril		Modelo 593	
		 Agencia Tributaria de Galicia			
AUTOLIQUIDACIÓN					
EXERCICIO 			PERÍODO 		
☐ Complementaria			☐ Nº autoliquidación		
Nº Expediente: Data do inicio por impositivo: Nº días período impositivo: Data devindicación:			Data Presentación:		
Entidade Data de ingreso NRC Importe:					
Op. Domiciliación: Entidade IBAN: Concepto: Importe:					
Titular: Data cargo:					
Importe: ATENCIÓN: Indicando un importe neste recadro comunica á administración que vai presentar unha solicitude de aprazamento/fraccionamento da débeda tributaria. En ningún caso se entenderá presentada a solicitude de aprazamento/fraccionamento pola simple presentación da autoliquidación.					
Importe: ATENCIÓN: Indicando un importe neste recadro comunica á Administración que recoñece a existencia dunha débeda derivada da autoliquidación presentada polo dito importe e que non fai efectivo o seu importe neste intre. Transcorrido o prazo voluntario de pagamento da débeda sen facer efectivo o seu importe, existirlle pola vía de construímento, nas condicións establecidas na normativa tributaria.					



Instrucciones:

Se presentará una autoliquidación que agrupará los datos correspondientes a la base imponible correspondiente al trimestre natural a que se refiere la autoliquidación.

Período y carácter:

En este bloque deberán consignarse los datos correspondientes al período a que corresponde la declaración, así como el carácter de ella, de manera que:

a) En el ejercicio se hará constar el año natural al que corresponden los datos incluidos en la declaración.

b) En el período se consignará el número ordinal al que corresponde el trimestre natural al que se refieren los datos introducidos en la declaración, consignando 1 cuando se trate del primer trimestre natural, 2 si se tratara del segundo, 3 para el tercero y 4 para el cuarto.

Ejemplo: del 1 al 20 de abril del año 2023 se tendrá que presentar la declaración correspondiente al primer trimestre natural del año, por lo que en ejercicio se consignará 2023 y en período se consignará 1.

Si la autoliquidación fuera una complementaria de otra ya presentada, se marcará la casilla denominada Complementaria y se consignará el número de la autoliquidación a la que complementa.

Sujeto pasivo:

En este bloque se deberán consignar los datos identificativos del sujeto pasivo: NIF, APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN FISCAL o dirección a efectos de notificaciones. La dirección que será cargada informáticamente es la dirección fiscal de su certificado digital. Si quiere consignar una dirección diferente a efectos de notificación, deberá comunicarlo con carácter previo en la Oficina Virtual Tributaria. Para esto deberá acceder al módulo de «Gestión de datos personales» en el submenú «Catálogo de servicios» de la OVT.

Representante:

En caso de actuar mediante representante, deberá consignar los datos de este: NIF, APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y DIRECCIÓN FISCAL.



Identificación:

En este bloque deberá consignar la identificación de la instalación sujeta al impuesto indicando la denominación de la instalación y el código identificativo del censo (CIC).

Declaración base imponible y liquidación:

En este bloque deberá procederse a la declaración de la base imponible correspondiente al período al que se refiere la autoliquidación y al cálculo de la deuda tributaria correspondiente.

Declaración base imponible: columna 1:

En esta columna deberá procederse a la declaración de la base imponible correspondiente al período al que se refiere la autoliquidación según el tipo de instalación, expresada en Tm y con tres decimales, según la clasificación que se muestra a continuación:

Vertedero de residuos no peligrosos:

Residuos municipales.

Rechazos de residuos municipales.

Otros residuos exentos de tratamiento previo:

- Con carácter general.
- Con componente inerte superior al 75 %:
- Residuo inerte.
- Resto.

Otro tipo de residuos.

- Con carácter general.
- Con componente inerte superior al 75 %:
- Residuo inerte.



– Resto.

Vertedero de residuos peligrosos:

Residuos exentos de tratamiento previo conforme a la normativa.

Otros.

Vertedero de residuos inertes:

Residuos exentos de tratamiento previo conforme a la normativa:

Otros:

Instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como operaciones D10:

Residuos municipales.

Rechazos de residuos municipales.

Otros residuos.

Instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de valorización codificadas como operaciones R01:

Residuos municipales.

Rechazos de residuos municipales.

Otros residuos.

Otras instalaciones de incineración de residuos:

Residuos municipales:

Rechazos de residuos municipales:

Residuos no sometidos a las operaciones codificadas como R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09, R12, D08, D09, D13 y D14 en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



Otros residuos:

Instalaciones de co-incineración de residuos:

Tipo de gravamen: columna 2:

En esta columna se consignarán los tipos de gravamen vigentes en el trimestre al que se refiere la autoliquidación según el tipo de instalación y la clasificación empleada para la declaración de la base imponible.

Cuota individualizada: columna 3:

En esta columna se consignarán el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible declarada según el tipo de instalación y la clasificación empleadas en las columnas 1 y 2.

Liquidación:

Consignados sólo datos correspondientes a la base imponible en la columna 1, a los tipos de gravamen en la columna 2 y calculadas las cuotas individualizadas en la columna 3, deberá procederse a la autoliquidación del importe de la deuda tributaria que se deba ingresar en cada período, consignando:

Total cuota (4): se consignará el resultado de sumar las cantidades consignadas en las filas de la columna (3).

Importe autoliquidaciones anteriores (5): esta línea solo será cubierta en caso de que se trate de una autoliquidación complementaria. En este caso, se consignará el importe que se hubiera autoliquidado en la autoliquidación a la que se complementa.

Total a ingresar (6): en la casilla (6) se trasladará el importe positivo de la casilla (4) minorado, en su caso, por el importe de la casilla (5).

Importe ingresado (I): en la casilla (I) se trasladará el importe que se ingresara de la casilla (6).

Resumen contenido anexo operaciones exentas.

En este bloque deberá consignarse información resumida sobre el número de personas depositantes de residuos exentos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, incluidos en la



declaración, ordenados por el NIF de las personas depositantes que van desde el primer NIF incluido en la relación hasta el último. Contendrá, asimismo, la imagen de la huella digital SHA-1.

Operaciones exentas. Anexo.

En este bloque se consignará la cantidad de residuos depositados por cada depositante según la codificación de exención establecida en el anexo VIII de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se establecen las normas de aplicación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires).

NIF depositante: se consignará el NIF de la persona depositante de los residuos que hayan estado exentos en el período al que se refiere la autoliquidación, según la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Nombre o razón social depositante: se consignará el nombre o la razón social de la persona depositante de los residuos que hayan estado exentos en el período al que se refiere la autoliquidación según la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Cantidad de residuo: se consignará la cantidad de residuos expresada en toneladas métricas con tres decimales.

Tipo de exención: se consignará el código que corresponda según la codificación establecida en el anexo VIII de la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que se establecen las normas de aplicación del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (Idires).

El anexo mostrará un resumen de la información de las operaciones exentas declaradas junto con su huella digital de 40 caracteres hexadecimales, de forma que contendrá:

- La primera línea de la relación correspondiente al primer NIF.
- La última línea de la relación correspondiente al último NIF.
- Por cada tipología de exención, el número total de depositantes y la cantidad total depositada.

La información completa declarada podrá obtenerse a través de la OVT una vez presentada la autoliquidación, mediante la identificación de su número, y se podrá descargar el contenido en texto plano con la incorporación de la huella digital.



Ingreso. Anexo datos pago.

Una vez calculado el total a ingresar, el obligado tributario deberá seleccionar la/s forma/s de pago de la deuda tributaria, de manera que podrá:

a) Pagar el importe total o parcialmente.

b) Domiciliar el importe total o parcialmente.

c) Aplazar o fraccionar el importe total o parcialmente.

d) Reconocer deuda por el importe total o por la parte no pagada, domiciliada y/o aplazada o fraccionada.

Ingreso telemático.

En el caso de ingreso total o parcial de la deuda tributaria, en esta casilla figurarán la entidad en la que se realizó el ingreso, la fecha en la que se efectuó, el NRC y el importe ingresado.

Domiciliación.

En caso de que se ordenase la domiciliación del total de la deuda o de una parte de ella, en esta casilla figurarán el número de la operación, la entidad en la que se domicilió el pago, el número IBAN y además el NIF del titular de la cuenta, el concepto, el importe y la fecha del cargo.

Aplazamiento/fraccionamiento.

En caso de que se decidiera aplazar o fraccionar el total de la deuda o una parte de ella, en esta casilla figurará el correspondiente importe.

El obligado tributario deberá tener en cuenta que, al indicar un importe en esta casilla, está comunicando a la Administración que va a presentar una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de la deuda tributaria. En ningún caso se entenderá presentada la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento por la simple presentación de la autoliquidación.

CVE-DOG: wofvpcd9-ftb1-wy95-vn43-vnfo1fjk8ba7



Deuda reconocida.

En esta casilla figurará el importe que no se ingrese electrónicamente, ni se domicilie ni se marque como aplazado o fraccionado.

El importe de esta casilla se reconoce como una deuda derivada de la autoliquidación presentada que no se hace efectiva. Transcurrido el plazo voluntario de pago de la deuda sin hacer efectivo su importe, se exigirá por la vía de apremio, en las condiciones establecidas en la normativa tributaria

Sello.

En este bloque figurará el código seguro de verificación (CSV) asignado por la OVT de la Atriga. El CSV es un código alfanumérico que identifica de forma única el documento emitido por la OVT de la Atriga. Este código le permitirá verificar la autenticidad e integridad del documento impreso en papel mediante el cotejo con el documento electrónico original en el formulario del servicio de verificación de la OVT de la Atriga.

La declaración será fechada y firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

ANEXO IV

Formato del código de identificación del residuo (CIR)

El código de identificación del residuo (CIR) tendrá 13 caracteres con el siguiente formato:

ES110YYCCnnnN.

Donde:

- a) Los dos primeros caracteres son ES.
- b) Los caracteres tercero y cuarto identificarán a la comunidad autónoma gestora. En el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia será 11.
- c) El carácter quinto será cero, en tanto la persona titular del ministerio competente en materia de hacienda no disponga su sustitución por otro carácter.



d) Los caracteres sexto y séptimo identificarán a la oficina gestora en que se efectúe la inscripción en el censo; en el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia, será el código YY.

e) Los caracteres octavo y noveno (CC) identificarán la actividad que se desarrolla conforme a las siguientes claves:

RV: vertedero autorizado, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación de residuos.

RI: instalación de incineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.

RC: instalación de co-incineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.

f) Los caracteres décimo, undécimo y duodécimo (nnn) expresarán el número secuencial de inscripción, dentro de cada actividad, en el censo.

g) El carácter decimotercero (N) será una letra de control, la N.

ANEXO V

Especificaciones técnicas del/de los archivo/s informático/s para confeccionar la autoliquidación 593

A) Características de los archivos informáticos que se remitan electrónicamente:

Los archivos informáticos que se remitan electrónicamente a través de la OVT habrán de cumplir las siguientes características:

• Nombre del archivo: 593_NNNNNNNNNN_CCCCC_AAAA_TT, en que los valores siguientes serán:

- NNNNNNNNNN: el NIF del sujeto pasivo (9 caracteres o dígitos).
- CCCCC: el código identificativo censal (CIC).
- AAAA: los 4 dígitos correspondientes al ejercicio fiscal a que se refiere la declaración.
- TT: los 2 dígitos correspondientes al trimestre a que se refiere la declaración.



- Extensión del archivo: txt

- El fichero que contiene los datos para la confección del modelo 593 será de formato texto plano, codificación ISO 8859-1.

- Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas. Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos con ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar. Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especificara lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se llenarán con ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos con blancos.

B) Diseños lógicos: descripción de los registros de los datos del archivo:

Para cada declarante se incluirán cuatro tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Tipo 1: registro único de la declaración: datos de identificación de la declaración. Diseño del tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.

- Tipo 2: registro de los datos para la declaración. Recoge la información correspondiente al período a que se refiere la declaración, necesaria para proceder a la autoliquidación de la deuda tributaria. Diseño del tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.

- Tipo 3: registro de los datos para la declaración. Recoge la información resumen correspondiente a la declaración de las operaciones exentas. Diseño del tipo de registro 3 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.

- Tipo 4: registro de los datos para la declaración. Recoge la información correspondiente a la declaración de las operaciones exentas. Diseño del tipo de registro 4 de los recogidos más adelante en estos mismos puntos.

La orden de presentación será la del tipo de registro y existirá:

- Para el tipo 1: un registro.
- Para el tipo 2: un registro por cada tipo de gravamen según el artículo 93 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



- Para el tipo 3: un registro por cada tipología de exención.
- Para el tipo 4: un registro por cada NIF depositante y tipología de exención.

Tipo de registro 1: registro de la declaración: datos de la declaración (posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

Para el tipo 1: un registro.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Númerica	Tipo de registro: Constante número '1'.
2-4	Númerica	Modelo declaración: Constante '593'.
5-8	Númerica	Ejercicio: Las cuatro cifras del ejercicio fiscal a que corresponde la declaración
9-10	Númerica	Período: Las dos cifras del trimestre a que corresponde la declaración.
11	Alfabética	Declaración complementaria: En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente este campo de la manera que se describe a continuación: Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que: – Debiendo figurar en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hayan sido completamente omitidos en ella, aunque no suponga la presentación de una autoliquidación complementaria conforme a la Ley general tributaria o/y – Figurando en la declaración a la que se complementa, los datos que se comunican supongan la presentación de una autoliquidación complementaria conforme a la Ley general tributaria.
12-23	Númerica	Número identificativo de la declaración anterior: En caso de que se consignara una «C» en el campo «Declaración complementaria», se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa, que será siempre la primera presentada para ese período. En cualquier otro caso deberá cubrirse con ceros.
24-28	Alfanumérica	Código identificativo censal (CIC): Se consignará el número del código identificativo censal (CIC), identificado por cinco caracteres.

Tipo de registro 2: registro de los datos del período para la declaración (posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

Para el tipo 2: un registro por cada tipo de gravamen según el artículo 93 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Númerica	Tipo de registro: Constante número '2'.



Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
2-3	Alfanumérica	Tipo de gravamen aplicable: Se consignará, según la tipología del tipo de gravamen aprobado en la Ley 7/2022, de 8 de abril:
		RA tipo de gravamen del art. 93.1.a).1º
		RB tipo de gravamen del art. 93.1.a).2º
		RC tipo de gravamen del art. 93.1.a).3º 1)
		RD tipo de gravamen del art. 93.1.a).3º 2) inerte
		RE tipo de gravamen del art. 93.1.a).3º 2) resto
		RF tipo de gravamen del art. 93.1.a).4º 1)
		RG tipo de gravamen del art. 93.1.a).4º 2) inerte
		RH tipo de gravamen del art. 93.1.a).4º 2) resto
		RI tipo de gravamen del art. 93.1.b).1º
		RJ tipo de gravamen del art. 93.1.b).2º
		RK tipo de gravamen del art. 93.1.c).1º
		RL tipo de gravamen del art. 93.1.c).2º
		RM tipo de gravamen del art. 93.1.d).1º
		RN tipo de gravamen del art. 93.1.d).2º
		RO tipo de gravamen del art. 93.1.d).3º
		RP tipo de gravamen del art. 93.1.e).1º
		RQ tipo de gravamen del art. 93.1.e).2º
		RR tipo de gravamen del art. 93.1.e).3º
		RS tipo de gravamen del art. 93.1.f).1º
		RT tipo de gravamen del art. 93.1.f).2º
		RU tipo de gravamen del art. 93.1.f).3º
		RV tipo de gravamen del art. 93.1.f).4º
		RW tipo de gravamen del art. 93.1.g)
4-21	Numérica	Base imponible: Se consignará la cantidad de residuos depositados en el trimestre a que se refiera la autoliquidación, por cada tipo de gravamen que fuera aplicable, expresada en tm y con tres decimales.

Ejemplo: si el sujeto pasivo es el gestor de un vertedero de residuos inertes, solo procederá aplicar los tipos de gravamen establecidos en el artículo 93.1.c), por lo que los registros del tipo 2 que conformará cada vez serán, por ejemplo:

2RK0000000000001500854.

2RL000000000000000000.

De este modo está declarando una base imponible de:

a) 1.500,854 tm de residuos depositados exentos de tratamiento previo en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real decreto 646/2020, de 7 de julio, cantidad a la que



se le aplicará el tipo de gravamen establecido en el artículo 93.1.c)1º, en la cuantía, en su caso, establecida por la Comunidad Autónoma de Galicia; y

b) 0, 000 tm de otros residuos depositados, cantidad a la que se le aplicará el tipo de gravamen establecido en el artículo 93.1.c).2º, en la cuantía, en su caso, establecida por la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tipo de registro 3: registro de los datos del resumen de las operaciones exentas del período para la declaración (posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

Para el tipo 3: un registro por cada tipología de operación exenta según la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos														
1	Númerica	Tipo de registro: Constante número '3'.														
2-3	Alfabética	Tipología de operación exenta: Se consignará, según la codificación aprobada en el anexo VIII de la orden para cada tipología de operación exenta establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril: <table><tr><td>EA</td><td>operación exenta según el apartado a) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril</td></tr><tr><td>EB</td><td>operación exenta según el apartado b) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril</td></tr><tr><td>EC</td><td>operación exenta según el apartado c) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril</td></tr><tr><td>ED</td><td>operación exenta según el apartado d) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril</td></tr><tr><td>EE</td><td>operación exenta según el apartado e) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril</td></tr><tr><td>EF</td><td>operación exenta según el apartado f) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril</td></tr><tr><td>EG</td><td>operación exenta según la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2022, de 8 de abril</td></tr></table>	EA	operación exenta según el apartado a) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	EB	operación exenta según el apartado b) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	EC	operación exenta según el apartado c) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	ED	operación exenta según el apartado d) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	EE	operación exenta según el apartado e) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	EF	operación exenta según el apartado f) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	EG	operación exenta según la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2022, de 8 de abril
EA	operación exenta según el apartado a) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril															
EB	operación exenta según el apartado b) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril															
EC	operación exenta según el apartado c) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril															
ED	operación exenta según el apartado d) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril															
EE	operación exenta según el apartado e) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril															
EF	operación exenta según el apartado f) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril															
EG	operación exenta según la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2022, de 8 de abril															
3-8	Númerica	Nº de personas depositantes: Se consignará el número de personas depositantes en el período al que se refiere la declaración declarada por el sujeto pasivo.														
9-26	Númerica	Cantidad total de residuos depositados: Se consignará la cantidad total depositada de residuos en el período al que se refiere la declaración que esté exenta según la tipología de la exención. Se expresará en tm y con tres decimales.														

Tipo de registro 4: registro de los datos de las operaciones exentas del período para la declaración (posiciones, naturaleza y descripción de los campos).

Para el tipo 4: un registro por cada NIF de la persona depositante y por cada tipología de operación exenta según la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
1	Númerica	Tipo de registro: Constante número '4'.



Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
2	Alfanumérica	Tipo de documento: Se consignará: – N, cuando se trate del NIF o del NIE. – P, cuando se trate del pasaporte. – O, cuando se trate de otro número identificativo y solo en defecto de NIF/NIE o pasaporte.
3-11	Alfanumérica	Nº de documento: Se consignará el NIF; solo en su defecto, se consignará el NIE, el número de pasaporte o, en último caso, el número de identidad que correspondiera en cada caso de la persona depositante de los residuos.
12-136	Alfanumérica	Apellidos y nombre o razón social: Se identificará a la persona depositante de los residuos consignando sus apellidos y el nombre o la razón social.
137-138	Alfabética	Tipología de operación exenta: Se consignará, según la codificación aprobada en el anexo VIII de la orden para cada tipología de operación exenta establecida por la Ley 7/2022, de 8 de abril:
		EA operación exenta según el apartado a) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
		EB operación exenta según el apartado b) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
		EC operación exenta según el apartado c) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
		ED operación exenta según el apartado d) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
		EE operación exenta según el apartado e) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
		EF operación exenta según el apartado f) del artículo 89 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
EG operación exenta según según la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2022, de 8 de abril		
139-156	Númérica	Cantidad total de residuos depositados: Se consignará la cantidad total depositada de residuos en el período al que se refiere la declaración que esté exenta según la tipología de la exención. Se expresará en tm y con tres decimales.

ANEXO VI

Normas técnicas para la generación del NRC

La entidad financiera generará el NRC (número de referencia completo) según el apartado B.2) del anexo VII de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio de 2007 (BOE de 9 de julio de 2007), correspondiente a la generación de NRC para liquidaciones practicadas por la Administración, modelos 060, 061 y 069. El NRC se generará a partir de un registro de 48 caracteres codificados en EBCDIC:

- MMMNNNNNNNNNDC (14): número de justificante, donde:
 - MMMNNNNNNNNND (13): número de justificante asignado por la Oficina Virtual Tributaria.
 - C (1): carácter de control calculado por el banco, utilizando el mismo algoritmo especificado en la citada orden. La Oficina Tributaria facilitará a la entidad colaboradora el algoritmo para el cálculo de este carácter de control.



- XXXXXXXXXX (9): NIF del deudor.
- NNNNNNNNNNNNNN (13): importe de cargo.
- AAAAMMDD (8): fecha de cargo.
- XXXX (4): Código de Banco de España de la entidad.

El número de referencia completo (NRC) resultante tendrá 22 posiciones:

- MMMNNNNNNNNNDC (14): número de justificante (el mismo que el especificado arriba).
- XXXXXXXXXX (8): caracteres de control resultantes de aplicar una función MAC 4 del algoritmo DES (según norma X9.9-1) a los datos anteriores (48 caracteres) utilizando la clave privada del banco. Esta función generará 8 caracteres de control; es decir, la «firma».

ANEXO VII Documento de repercusión

Número de documento de repercusión:	
Identificación del sustituto del contribuyente	
Razón social	
NIF	
Domicilio fiscal	
Domicilio de las instalaciones en las que se depositan los residuos	
Identificación del contribuyente	
Nombre y apellidos o razón social	
NIF o documento identificativo	
Domicilio fiscal	
Datos referentes a las cantidades de residuos depositadas según el tipo de gravamen aplicable y las cantidades repercutidas	

Repercusión del impuesto estatal sobre el depósito, la incineración y/o co-incineración de residuos:

Residuos sujetos y no exentos:

Codificación tipo de gravamen	Cantidad depositada (expresada en tm con tres decimales)	Tipo de gravamen repercutido	Cuota repercutida (en € y con dos decimales)
RA			



Codificación tipo de gravamen	Cantidad depositada (expresada en tm con tres decimales)	Tipo de gravamen repercutido	Cuota repercutida (en € y con dos decimales)
RB			
RC			
RD			
RE			
RF			
RG			
RH			
RI			
RJ			
RK			
RL			
RM			
RN			
RO			
RP			
RQ			
RR			
RS			
RT			
RU			
RV			
RW			
Total impuesto estatal repercutido:			

Residuos sujetos y exentos:

Codificación tipo de exención	Cantidad depositada (expresada en tm con tres decimales)	Tipo de gravamen repercutido	Cuota repercutida (en € y con dos decimales)
EA		0,00	0,00
EB		0,00	0,00
EC		0,00	0,00
ED		0,00	0,00
EE		0,00	0,00
EF		0,00	0,00
EG		0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00

Lugar y fecha

Firmas:

Sustituto del contribuyente

Contribuyente

CVE-DOG: wofvpcd9-ftb1-wy95-vn43-vnfo1fjk8ba7



ANEXO VIII
Codificación de las exenciones

Las exenciones establecidas legalmente se codificarán en las autoliquidaciones y en los documentos de repercusión según la siguiente nomenclatura:

Exención	Identificación
Apartado a) artículo 89 Ley 7/2022, de 8 de abril	EA
Apartado b) artículo 89 Ley 7/2022, de 8 de abril	EB
Apartado c) artículo 89 Ley 7/2022, de 8 de abril	EC
Apartado d) artículo 89 Ley 7/2022, de 8 de abril	ED
Apartado e) artículo 89 Ley 7/2022, de 8 de abril	EE
Apartado f) artículo 89 Ley 7/2022, de 8 de abril	EF
Disposición transitoria sexta Ley 7/2022, de 8 de abril	EG

